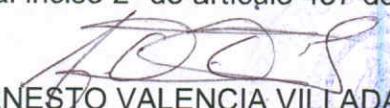


REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

Constancia de Secretaría: Palmira, 25 de Enero de 2022, a despacho del señor juez las presentes diligencias, se dará aplicación al inciso 2º de artículo 457 del Código General del Proceso. Sírvase proveer.


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE	TITULARIZADORA COLOMBIANA HITOS
DEMANDADO	LUZ MARINA ZULUAGA GIRALDO
RADICADO	76-520-4003-004-2011-00510-00
INSTANCIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO N° 111
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDE FECHA DE REMATE
DECISIÓN	FIJA FECHA REMATE

Palmira V., veinticinco (25) de enero de año dos mil veintidós (2022)
Conforme al inciso 2º del Código General del Proceso se fijará fecha y hora para llevar a cabo el remate del bien inmueble objeto de medida y habida cuenta que no se encuentra irregularidad alguna que invalide la actuación, de conformidad con el artículo 448 del Código General del Proceso, este Despacho

DISPONE:

PRIMERO: Señalar el día **12** del mes de **mayo** del año **2022**, a la hora de las **9:00 a.m.**, para que tenga lugar la diligencia de remate del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 378-72394

SEGUNDO: El remate se anunciará al público mediante una publicación que estará a cargo del interesado, quien la adelantará con estricta observancia de lo previsto en el artículo 450 del C.G. del Proceso.

TERCERO: Las ofertas serán reservadas y podrán presentarse en las oportunidades y atendiendo a las reglas del artículo 451 del citado estatuto.

CUARTO: La licitación se realizará como lo prescriben los artículos 448 y 452 del Código General del Proceso y será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo, previa consignación del 40% en la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia Local.

QUINTO: El despacho conforme al artículo 448 del Código General del Proceso, hace ejercicio de control de legalidad sobre lo actuado en este proceso no encontrando vicio alguno por lo que se declara legalmente saneado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

E.V.V.

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f3e64d19979852c622057a3996da8fa4463b20d5bfa253cfa0bf819e2029e85f
Documento generado en 25/01/2022 08:53:28 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

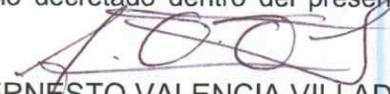
En Estado N° 10 de hoy notificó
a las partes el Auto que antecede

El Secretario(a) [Firma]

26/01/22



INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (25) de Enero de 2022. Pasa al despacho del señor Juez el presente proceso, junto con el memorial donde la parte actora allega Certificado de Matricula Mercantil expedido por la Cámara de Buga V, donde consta el registro de embargo sobre establecimiento de comercio decretado dentro del presente asunto. Sírvase proveer.


 ERNESTO VALENCIA VILLADA
 SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
 RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
 PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	EULALIO VERA TARAZONA
DEMANDADO	GEOVANNA MARCELA SARATE LOPEZ Y/O
RADICADO	765204003004-2021-00113-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 0110
TEMAS Y SUBTEMAS	APORTAR CERTIFICADO DE CAMARA Y COMERCIO CONSTA EMBARGO
DECISIÓN	COMISIONA SECUESTRO JUEZ REPARTO BUGA V.

Palmira V. Veinticinco (25) de Enero del año dos mil veintidós (2022).

En atención al anterior informe secretarial y comprobada su veracidad, pues revisado el Certificado de Matricula Mercantil expedido por la Cámara de Comercio de la ciudad de Buga V, allegado por la parte actora, se pudo verificar la inscripción de embargo sobre el establecimiento de comercio denominado HOSTAL BOUTIQUE DEL REGIDOR, por lo tanto, conforme a los poderes que tiene el Juez, se ordenará comisionar al señor Alcalde Municipal de esta localidad para la práctica de la diligencia de secuestro, según lo dispone el artículo 38 Inciso 3 del C.G.P., en concordancia con los artículos 37 a 41 y 595 Ibidem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira V,

DISPONE

PRIMERO: COMISIONASE al señor Juez de Reparto de la Ciudad de Buga V., a quien se le enviará el respectivo Despacho Comisorio, con la **Facultad de Sub-comisionar** para la que lleve la práctica de la diligencia de secuestro en bloque del establecimiento de comercio **HOSTAL BOUTIQUE DEL REGIDOR**, distinguido con matricula inmobiliaria N° 77773, ubicado en la Calle 1 N° 12 - 74, del municipio de Buga Valle o en el lugar que se indique en el momento de la diligencia.

SEGUNDO: LIBRESE la respectiva comisión con los insertos del caso. Confírase al comisionado las mismas facultades que, para el asunto, está revestido este

comitente, advirtiéndole sobre la observancia de los Art. 39 y 40 del Código General del Proceso, facultándole para sub-comisionar, nombrar y posesionar al secuestre, fijar honorarios y relevarlo en caso de ser obligatorio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 08932eb8ffa1bc4864eb2880277d8911e85c750da0d8200451a6525dac7cf8dd

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

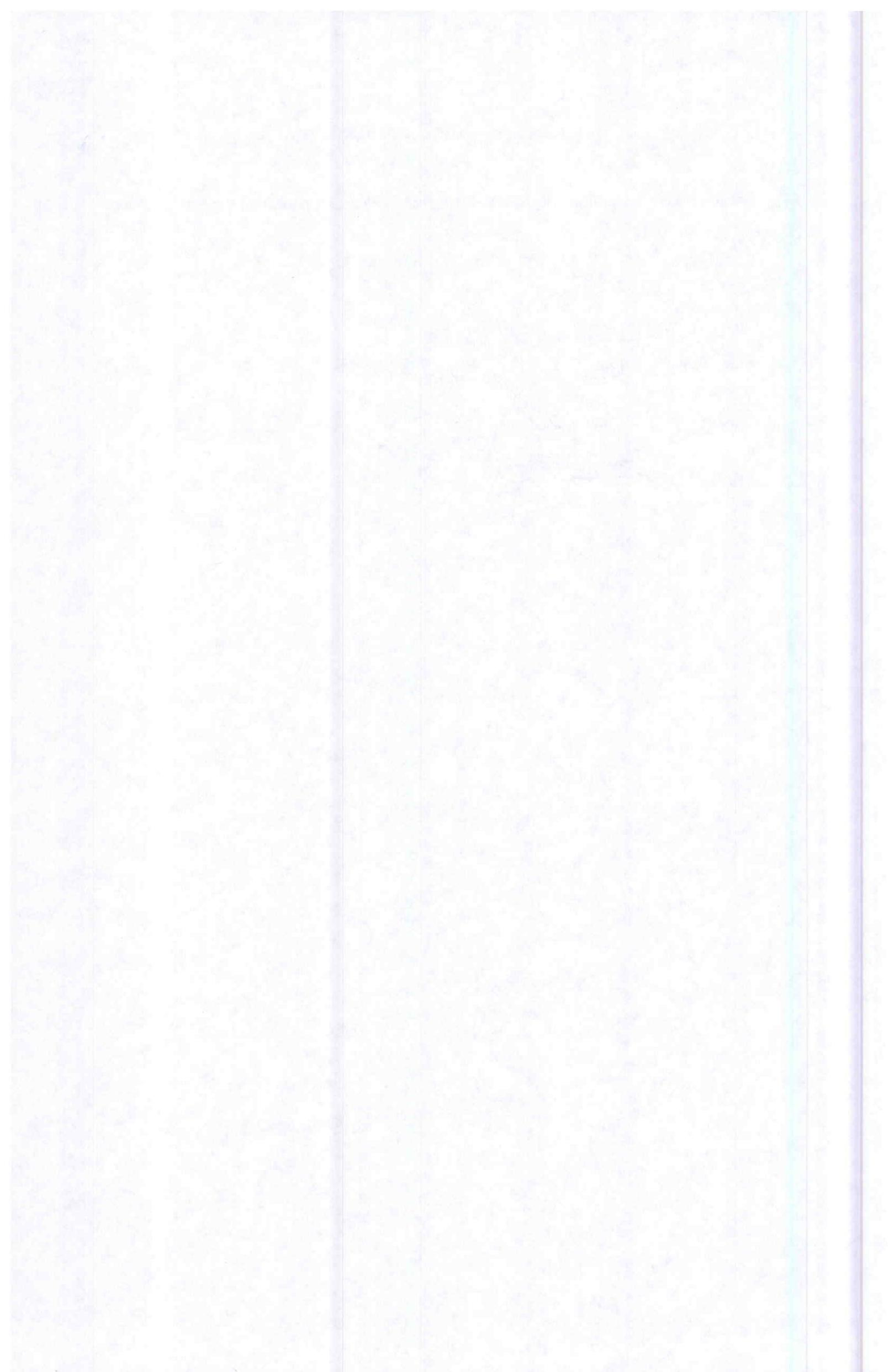
En Estado Nº 10 da hoy notificó
a las partes el Auto que antecede.

26/01/22

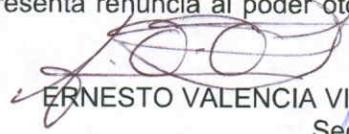
El Secretario(a)

[Handwritten signature]





INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (25) de Enero del año 2022, paso a despacho del señor Juez la presente demanda para proceso ejecutivo, adelantada por CREDIVALORES. Es de anotar que la apoderada presenta renuncia al poder otorgado. Sírvase proveer.


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	CREDIVALORES - CREDISERVICIOS
DEMANDADO	FAUSTO OLAVE C
RADICADO	765204003004-2021-00340-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 0104
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR SOBRE ADMISION, INADMISION O RECHAZO DE LA DEMANDA
DECISIÓN	INADMISION DE LA DEMANDA

Palmira V., (25) de Enero del año dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y previa la revisión de rigor de la presente demanda para proceso ejecutivo, adelantada por CREDIVALORES – CREDISERVICIOS en contra de FAUSTO OLAVE C, se observa que la misma presenta las siguientes falencias que la hacen inadmisibles:

- Revisado la demanda para su admisión, observa el despacho que la doctora María Elena Ramón Echavarría allega un escrito Renunciando al poder otorgado por la entidad demandante, lo cual considera el despacho que debe ser subsanado por la entidad demandante, toda vez que la entidad demandante actúa mediante apoderado al presentar las demandas. (Art. 84 C.G.P)

En Virtud de lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para proceso ejecutivo de mínima cuantía adelantada por CREDIVALORES – CREDISERVICIOS en contra de FAUSTO OLAVE C, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: CONCÉDESE un término de cinco (5) días para que la parte actora subsane la anomalía anotada en el auto que antecede. So pena de ser rechazada

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc95895fe234521408ad709b6e07a4a87171879a086de37ede6cd2746c736417**

Documento generado en 25/01/2022 08:54:23 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado Nº 10 de hoy notificó
a las partes el Auto que se acompaña

26/01/22
El Secretario(a) [Firma]



CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira, Valle. Hoy (25) de Enero de 2022, paso a despacho del señor Juez la presente demanda para proceso Ejecutivo adelantada por la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO NACIONAL COFINAL LTDA. Sírvase proveer.

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MP
DEMANDANTE	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO NACIONAL COFINAL LTDA.
DEMANDADO	YESICA NAYELY BENAVIDES ERASO
RADICADO	765204003004-2021-00351-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 109
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR SOBRE LA ADMISION, INADMISION O RECHAZO DE LA DEMANDA
DECISIÓN	INADMITE DEMANDA

Palmira V. Veinticinco (25) de Enero de dos mil Veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y previa la revisión de rigor de la presente demanda para proceso Ejecutivo con M.P., adelantada por la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO NACIONAL COFINAL LTDA identificado con C.C. No 800.020.684-5 quien actúa a través de endosatario para el cobro Judicial legalmente constituido, contra de la señora YESICA NAYELY BENAVIDES ERASO, el despacho oobserva que la misma presenta las siguientes falencias que la hacen inadmisibile:

- La parte actora debe aclarar las pretensiones de la demanda, toda vez que el despacho observa que en el titulo base de ejecución le fue endosado por la entidad demandante al doctor Oscar Andrés Leyton Portilla, solamente para el cobro judicial y no en propiedad, lo cual debe corregir en la demanda el citado profesional del derecho.
- en el hecho 2, señala el endosatario que llegada la fecha del pago de la obligación, esta no fue cancelada es decir 19 de abril de 2024, lo cual no es claro, por lo que debe indicar desde que fecha se encuentra en mora o se tuvo en cuenta la clausura aceleratoria, de igual manera la solicitud de medidas debe ser clara toda vez que en un solo punto pretende varias medidas sin identificar a quien van dirigidas. Situación que deberá ser aclarada conforme a los numerales 4 y 5 del art. 82 del C. G. P.
- En el numeral primero al ejecutar las cuotas en mora, solicita intereses corrientes sin especificar el periodo de causación de los mismos, situación

que deberá ser aclarada con precisión y claridad de conformidad con el numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso.

En virtud de lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para proceso Ejecutivo, adelantada por el COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO NACIONAL COFINAL LTDA, quien actúa mediante endosatario para el cobro Judicial contra YESICA NAYELY BENAVIDES ERASO.

SEGUNDO: CONCEDESE un término de cinco (5) días para que la parte actora subsane la anomalía anotada en el auto que antecede. So pena de ser rechazada.

TERCERO: TENER como endosatario para el cobro judicial al abogado OSCAR ANDRES LEYTON PORTILLA identificado con C.C 13.093.146 y T.P N°. 366.850 Expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Código de verificación: 05f73b6e578277b71522092afb201ab18d04999a910a0433d64f9f502282a20d

Documento generado en 25/01/2022 08:56:11 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado N° 10 de hoy notificó
a las partes el Auto que antecede.

26/01/22

El Secretario(a).

